

Resolución UAIP 79/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 14 de septiembre del año en curso, se recepcionó la solicitud número 79/2021, en la cual requirió:

1. Censo de población indígena segmentada por edad, género y domicilio.
2. Plan operativo de la División General de Multiculturalidad de 2019.
3. Plan operativo de la División General de Multiculturalidad de 2020.
4. Plan operativo de la División General de Multiculturalidad de 2021.
5. Política Nacional de los Pueblos Indígenas.
6. Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador (Actualizada)
7. Informe de Seguimiento a compromisos internacionales en materia de los derechos de los pueblos;

y previo a su admisión, se verificó si lo presentado cumplía con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encontraba disponible públicamente, y en virtud al Art. 65 y 72 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** Que en la resolución de admisión de las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se notificó a la peticionaria que los requerimientos 1,2,3,4 y 6 era información oficiosa disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura; por lo que se declaró inadmisibles a trámite los requerimientos antes señalados; admitiéndose únicamente los numerales 5 y 7 de la solicitud 79/2021.

**II.** Conforme a lo establecido en el Art. 70 de la LAIP, se remitió memorandum A101.12.02 Ref. 194/2021 al director de la Dirección General de Multiculturalidad, con fecha 16 de septiembre de 2021, por ser la instancia “encargada del tema de pueblos indígenas en la estructura estatal, delegada a promover los derechos de los pueblos indígenas”<sup>1</sup>.

**III.** En respuesta a lo solicitado, se recibió el 22 de septiembre del año en curso, el memorandum A-108-74-2021 de la Dirección General de Multiculturalidad, en la cual notifican lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Multiculturalidad, página 9. Año 2020

**A.** La Política Nacional de Pueblos Indígenas, “Actualmente se está elaborando este documento, por tanto no hay documento final”.

**B.** Copia de informe de seguimiento a compromisos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas: “En materia de compromisos internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que elabora los informes correspondientes”.

**IV.** En vista que el Art. 65 de la LAIP señala que “todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos”, se expone lo siguiente:

- a) El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es del criterio que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). En esa línea de pensamiento, la petición de obtener copia de la Política Nacional de Pueblo Indígenas, tiene como respuesta que esta en el proceso de formulación, “por tanto no hay documento final”, que se sobreentiende que aún no esta generado, sino que esta en la etapa de generación, en la cual hay todavía discusiones y debates que los entes obligados desarrollan para tomar una decisión final.

Para Raúl Velásquez Gavilanes, “la política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener”.<sup>2</sup>

En esa línea de ideas, la Dirección General de Multiculturalidad deja entrever que por estar en etapa de formulación, no se tiene nada terminado, entendiéndose que aún hay etapas de deliberación; por lo que el documento pretendido por la ciudadana se puede configurar como inexistente hasta que no concluyan todas las etapas de formulación; por lo que, para que exista debe haberse finalizado el proceso integrador de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos utilizados por las partes para tener la política. En ese sentido, la petición de tener copia de la Política Nacional de Pueblos Indígenas es

---

<sup>2</sup> Velásquez Gavilanes, Raúl Hacia una nueva definición del concepto “política pública” Desafíos, vol. 20, enero-junio, 2009, pp. 149-187 Universidad del Rosario Bogotá, Colombia. Tomado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633165006>

improcedente, dado que la instancia que lidera su formulación aún no ha terminado con el proceso de formulación del documento, por lo tanto es inexistente.

- b) En relación con la respuesta de que los *informes de seguimiento a compromisos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas* es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser ellos quienes elaboran los informes correspondientes. Al respecto, en el Decreto Ejecutivo número 1, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 418 Número 12 de fecha jueves 18 de enero de 2018, se establecen las competencias que tiene el Ministerio de Cultura en materia de “los procesos relacionados con el desarrollo socio cultural de los pueblos indígenas”. Mientras tanto, corresponde al Viceministerio de Relaciones Exteriores “...dar seguimiento a políticas y estrategias en el ámbito internacional, según las prioridades del interés nacional” (Decreto 24, Art. 33 numeral 1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo). En esa línea, en la resolución de admisión de esta solicitud, se indicó que para acceder a la información pública, esta debe haber sido generada, administrada, o que exista en mandato normativo de generarla. Es decir, tener las competencia legal para generarla o administrarla. Para tales efectos, a cada uno de los órganos le ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa. Por lo tanto, "La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad" (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

En consecuencia, generar el *informe de seguimiento a compromisos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas* no es competencia del Ministerio de Cultura, tal cual lo señala la Dirección General de Multiculturalidad, por lo que el requerimiento hecho a esta Unidad de Acceso a la Información Pública es improcedente; y en atención al Art. 50 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 12 inciso final de los Lineamiento para la Gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública, se orienta a la peticionaria para que dirija su solicitud a la Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lic. Juan Rene Vivas Alfaro, ya sea presencialmente o al correo [oaip@rree.gob.sv](mailto:oaip@rree.gob.sv) .

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar inexistente la información** referente al documento final que contiene la Política Nacional de Pueblos Indígenas, por estar en la etapa de formulación.
- 2) **Declarar improcedente el requerimiento *informe de seguimiento a compromisos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas***, por no tener el Ministerio de Cultura las competencias legales para generar dicha información.
- 3) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.